



## *Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 93 /18.-**

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2018.-

### **VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 111 del M.P.F.N., convocado por la Resolución PGN 2028/17, para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Jujuy, provincia de Jujuy (Fiscalías 1 y 2);

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **1. Jurados sorteados**

Que conforme lo dispuesto en el Resolutivo dictado el 25 de abril de 2018 mediante el cual se aprobó el sorteo público para la elección de los miembros del Jurado del citado Concurso, entre otras personas, integran el Tribunal evaluador suplente, el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta (Fiscalía 1), doctor Carlos Martín Amad en calidad de Vocal magistrado suplente 2°; el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes, doctor Carlos Adolfo Schaefer, en calidad de Vocal magistrado suplente 3°; el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín (Fiscalía 4), doctor Pablo Fernando Parenti, en calidad de Vocal magistrado suplente 7° y la Profesora de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, Licenciada Guadalupe Venanzi, en calidad de Vocal jurista invitada suplente 2° (fs. 414/415 de las actuaciones del citado proceso de selección de magistrados).

#### **2. Excusaciones y/o recusaciones presentadas**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y 32 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18) –en adelante “reglamento de concursos”-, la Secretaría de Concursos procedió a la notificación de dicho Resolutivo y del listado de personas inscriptas, a los fines de eventuales planteos de excusación y/o recusación de las personas sorteadas para integrar el Tribunal evaluador.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

Al respecto, *el señor Fiscal General doctor Carlos M. Amad*, solicitó mediante escrito remitido por el correo electrónico oficial el 8 de mayo de 2018, se lo inhabilita de entender como Vocal magistrado 2º del Tribunal suplente del Concurso N° 111.

En fundamento de su solicitud, el citado Magistrado, señaló “(...) que respecto de los postulantes inscriptos N° 26 Dr. Eladio Mauricio Romero y el N° 30 Dr. Juan Manuel Sivila me encuentro comprendido por lo dispuesto en el art. 30º, 2º párrafo del Reglamento de Concursos, habida cuenta que en el caso del Dr. Eladio Mauricio Romero, se desempeñaba como Secretario de la Unidad de DDHH de Formosa y posteriormente como Fiscal "*Ad-Hoc*" en las cuales le tocó intervenir junto al suscripto en calidad de Secretario y como Fiscal en diversas causas donde se juzgaron delitos de Lesa Humanidad en la jurisdicción de Formosa. Igual el caso del postulante Dr. Juan Manuel Sivila, quien en la actualidad se desempeña como Secretario de DDHH de la Provincia de Salta; y siendo que los nombrados se desempeñaron bajo la órbita funcional y directa del suscripto, entiendo que corresponde apartarme de conocer en el Concurso de referencia. (...)”.

Asimismo, mediante escrito remitido a través de su casilla de correo oficial el 9 de mayo de 2018, el señor Fiscal General doctor Carlos Adolfo Schaefer, quien resultó sorteado para integrar el Tribunal evaluador suplente en calidad de Vocal magistrado 3º, solicitó se lo excuse de intervenir, con fundamento en lo establecido en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al cual remite el reglamento de concursos, “(...) toda vez que mi hermano, Pedro Gustavo Schaefer se encuentra inscripto en el mencionado concurso. (...)”.

Por su parte, *el concursante doctor Pedro Gustavo Schaefer*, D.N.I. 22.754.236, remitió en fecha 14 de mayo de 2018 un escrito haciendo saber que es hermano del doctor Carlos Adolfo Schaefer “(...) a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el art. 26 del Reglamento de selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación, como asimismo para que se tomen las medidas que correspondan, a fin de evitar situaciones que puedan empañar la transparencia requerida para el presente proceso concursal. (...)”.

En lo que respecta al *señor Fiscal General doctor Pablo Fernando Parenti*, la Secretaría de Concursos informó que mediante la Resolución LIC N° 731/18, se le concedió licencia extraordinaria sin goce de haber para desempeñarse como miembro del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde el 3 de julio de 2018 hasta el 2 de enero de 2019.



## *Procuración General de la Nación*

Por último, tras ser notificada de su designación como integrante del Tribunal evaluador en calidad de *Jurista invitada suplente 2º*, la señora profesora *Guadalupe Venanzi*, hizo saber a la Secretaría de Concursos que si bien es profesora adjunta ordinaria por concurso de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, no posee título de abogada, sino que es licenciada en ciencias de la educación, habiendo sido incluida por error en la nómina confeccionada y enviada por dicha Universidad a la Procuración General de la Nación.

### **3. Consideraciones generales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de concursos, corresponde al Procurador General de la Nación interino resolver los planteos de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de dicho cuerpo normativo, los magistrados y juristas invitados que resulten sorteados para integrar el Tribunal como titulares y suplentes deberán excusarse si concurriere cualquiera de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas se desempeñe bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años. También deberán excusarse los juristas invitados que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico militar o quien promueva posiciones contrarias a las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Por su parte, la reglamentación establece que las personas inscriptas podrán recusar a los integrantes del tribunal por las causales indicadas precedentemente y que el postulante que omita presentar una recusación a pesar de que concurriere alguna causal, podrá ser excluido del concurso. Las excusaciones y recusaciones deben promoverse por escrito y en el mismo acto acompañarse y/u ofrecerse la prueba respectiva cuando correspondiere (conf. arts. 31 y 32, segundo párrafo).

Por último, corresponde señalar que tal como ha venido afirmando esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. En este sentido cabe recordar que a partir de las Resoluciones PGN 158 y 159 –ambas del 13/12/05-, y PGN 10/10, se ha

sostenido, con base en la naturaleza de los procesos de selección y en la conformación y funcionamiento de los cuerpos colegiados que deben llevarlos a cabo –conforme lo establecido en la ley n° 24946 y ahora en la ley n° 27148-, que la obligatoriedad de la intervención de sus integrantes constituye un principio general que sólo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

#### **4. Análisis de las presentaciones**

Respecto a la excusación planteada por el *señor Fiscal General doctor Carlos Martín Amad*, corresponde señalar que el nombrado es Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de Salta, y co-titular de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos de Resistencia, provincia de Chaco.

En orden a la relación funcional existente con el concursante doctor Eladio Mauricio Romero, además de lo señalado por el Magistrado, transcripto más arriba, del informe producido por la Secretaría de Concurso, surge que el doctor Romero, fue designado en fecha 30/1/2015, por la entonces Procuradora General de la Nación doctora Alejandra Gils Carbó como Fiscal “ad hoc” para intervenir en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General doctor Amad en el marco del juicio oral a realizarse durante los días 9, 19 y 20 de febrero, 2 y 3 de marzo, y entre el 16 y 20 de marzo, todos ellos de 2015, en los autos: FRE 96002001/2006/TO1, caratulados “ECHEVERRIA, Agustín s/ privación ilegítima de la libertad en concurso real con Inf. Art. 144 ter, primer párrafo Ley 14616, en concurso real con asociación ilícita” del Tribunal Oral Criminal Federal de Formosa. Surge también, que en dicha causa, el concursante doctor Romero intervino en representación del MPFN en la audiencia de determinación de pena celebrada en fecha 26/9/2016.

En orden a la relación funcional del doctor Amad con el concursante doctor Juan Manuel Sivila, además de lo manifestado por el Magistrado, resulta que es Secretario de Fiscalía de Primera Instancia en la Oficina de Asistencia en causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado – Salta, cuyo titular es el señor Fiscal Federal doctor Eduardo José Villalba, desde el 2013 a la fecha de cierre del concurso. Además se desempeña como Fiscal “ad hoc”, y en tal carácter su labor la realiza de manera coordinada con el Fiscal General ante el TOCF de Salta, doctor Carlos M. Amad. En tal sentido, obran copias de distintas presentaciones efectuadas en juicios de



*Procuración General de la Nación*

manera conjunta con el doctor Amad (alegatos del Ministerio Público Fiscal en el expediente nro. 14000695/11, Almirón Victor Hugo y otros s/imposición de tortura (art. 144 ter, inc. 1, Causa La Veloz del Norte” de fecha 29/2/2016; copia de alegatos en los Expedientes nros. 14000668/2009 (“ARRA”); 24000875/2009 (“UNSA II”); 4237/14 (“ORTIZ”); 24000810/10 (“OSORES”); 3873/13 (“BÜHLER); y otros, todos ellos del 17/4/2017. Así también agregó constancias del requerimiento de elevación a juicio formulado en el expediente nro. FSA 24000411/2009, de fecha 18 de febrero de 2016, que conforme lo certificado por los señores Fiscales Generales doctores Amad y Francisco Santiago Snopek, fue elaborado con el aporte intelectual de Sivila. Idéntica situación se verifica respecto del requerimiento de elevación a juicio en los autos “Lona, Ricardo s/ homicidio agravado con ensañamiento – alevosía”, Expte. Nro. FSA 24000411/2009 del 12/10/2016.

De lo precedentemente expuesto, a la luz del criterio de interpretación restrictivo histórico de las causales de excusación, corresponde concluir que las relaciones funcionales existentes entre el señor Fiscal General doctor Carlos Martín Amad y los concursantes doctores Romero y Sivila, no encuadran en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento de concursos en cuanto establece que los miembros del Tribunal “(...) Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas se desempeñe bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años. (...)”.

Y ello es así, por cuanto desde el dictado de la Resolución PGN 38/06, se ha resuelto que dicha norma reglamentaria no comprende, en principio, a las relaciones funcionales que puedan existir entre los distintos fiscales de este Ministerio Público, aún en el supuesto de desempeñarse como coadyuvantes, adjuntos o integrantes de equipos de trabajo, ello dado el grado de autonomía funcional del que gozan, sin perjuicio de las distintas facultades que les correspondan a los fiscales de mayor jerarquía, como titulares o a cargo de las distintas dependencias o unidades fiscales y a excepción de los casos particulares contemplados en el artículo 37 de la ley 24946. Y tal como también se ha decidido, tampoco encuadran en la causal de excusación referida, los supuestos de relaciones funcionales para el cumplimiento de tareas específicas y que no abarcan la mayor parte del espectro laboral de las personas involucradas, como ocurre en el caso en análisis.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la excusación del señor Fiscal General doctor Carlos M. Amad como Vocal magistrado 2° del Tribunal suplente.

En orden a la excusación planteada por el *señor Fiscal General doctor Carlos Adolfo Schaefer* en razón de encontrarse inscripto su hermano doctor Pedro Gustavo Schaefer para participar en el concurso, corresponde encuadrarla en la causal prevista en el artículo 17, inciso 1° del C.P.C.C.N., atento el parentesco por consanguinidad en segundo grado entre ambos, de cuya existencia también dio cuenta el citado concursante y en consecuencia, disponer el apartamiento del referido magistrado como Vocal 3° del Tribunal evaluador suplente.

En atención a la situación de revista del *señor Fiscal General doctor Pablo Fernando Parenti*, a quien mediante la Resolución LIC N° 713/18 le fue concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes desde el 3 de julio de 2018 hasta el 2 de enero de 2019, en aras del principio de celeridad que rige el procedimiento (conf. art. 2 del reglamento de concursos) y de conformidad a lo establecido en el art. 13 de dicho cuerpo normativo, se lo relevará de la función como Vocal magistrado 7° del Tribunal suplente.

En lo que respecta a la *Vocal Jurista invitada suplente 2° Profesora Lic. Guadalupe Venanzi*, la Secretaría de Concursos informó que la nombrada fue incluida en la nómina de “(...) profesores/as con título de abogado/a titulares, asociados/as, eméritos/as y/o adjuntos/as, designados/as por concurso de materias de derecho y/o vinculadas a las ciencias jurídicas en todas las carreras de grado y/o posgrado (...)”, remitida oportunamente por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Azul), a consecuencia de lo cual, integró la lista de Juristas invitados 2017 confeccionada por dicha Oficina en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento de concursos citado a los fines de los sorteos.

Ahora bien, dado que de acuerdo a lo anoticiado la profesora Venanzi no posee título de abogada, el que se trata de un requisito para integrar la lista de juristas confeccionada por la Secretaría de Concursos en los términos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo octavo del Reglamento para la Selección de Magistrados/das del MPFN (Resolución PGN 1757/17, rectificadas parcialmente por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18), corresponde dejar sin efecto su designación como integrante del Tribunal evaluador suplente en calidad de Vocal Jurista invitada 2°.



*Procuración General de la Nación*

*En conclusión*, se dispondrán los apartamentos de las personas indicadas y, en consecuencia, también se modificará el orden de prelación de los vocales magistrados del Tribunal suplente.

En razón de lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, la ley n° 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, rectificada por las Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18),

**RESUELVO:**

**I. NO HACER LUGAR** a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Carlos Martín Amad en su condición de Vocal magistrado 2° del Tribunal suplente del Concurso N° 111 del M.P.F.N.

**II. HACER LUGAR** a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Carlos Adolfo Schaefer y en consecuencia, dejar sin efecto su designación como Vocal magistrado 3° del Tribunal suplente del Concurso N° 111 del M.P.F.N.

**III. DEJAR SIN EFECTO** la designación del señor Fiscal General doctor Pablo Fernando Parenti como Vocal magistrado 7° del Tribunal del Concurso N° 111 del M.P.F.N.

**IV. DEJAR SIN EFECTO** la designación de la Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Lic. Guadalupe Venanzi como Vocal Jurista invitada suplente 2° del Tribunal evaluador del Concurso N° 111 del M.P.F.N.

**V. DISPONER** que en consecuencia, el TRIBUNAL EVALUADOR del CONCURSO N° 111 del M.P.F.N. queda conformado de la siguiente manera:

**Tribunal titular**

Presidente: doctor Eduardo Ezequiel CASAL, Procurador General de la Nación interino-.

Vocal magistrada: doctora Mary Ana BELOFF, Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuración General de la Nación – Jurisdicción: Capital Federal -.

Vocal magistrado: doctor Rodolfo Marcelo MOLINA, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía 2) – Jurisdicción: La Plata -.

Vocal magistrado: doctor Ricardo Rafael TORANZOS, Fiscal ante los Juzgados Federales de Salta, provincia homónima (Fiscalía 1) – Jurisdicción: Salta -.

Vocal jurista invitada: doctora Ana Victoria SUAREZ, profesora de la Universidad Nacional de Luján.

**Tribunal suplente** (con el orden de prelación que se indica a continuación):

Vocal magistrada 1º: doctora María Gabriela RUIZ MORALES, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Fiscalía 7) – Jurisdicción Capital Federal -.

Vocal magistrado 2º: doctor Carlos Martín AMAD, Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales de Salta, provincia de Salta (Fiscalía 1) – Jurisdicción Salta-.

Vocal magistrada 3º: doctora Marta Inés BENAVENTE, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (Fiscalía 3) – Jurisdicción: Capital Federal-.

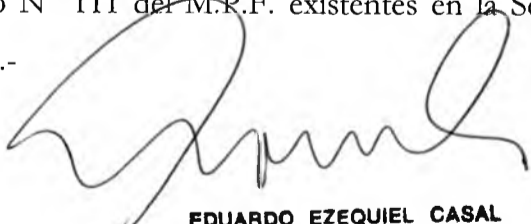
Vocal magistrada 4º: doctora Cecilia Alida Indiana GARZÓN, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, provincia homónima – Jurisdicción: Tucumán -.

Vocal magistrado 5º: doctor Jorge Gustavo ONEL, Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía 1) – Jurisdicción: Rosario.

Vocal magistrada 6º: doctora Alicia Magdalena SUSTAITA, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Fiscalía 8) – Jurisdicción: Capital Federal-.

Vocal jurista invitada: doctora Andrea DANAS, profesora de la Universidad de Buenos Aires.

VI. Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 111 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.-



**EDUARDO EZEQUIEL CASAL**  
Procurador General de la Nación  
Interino